

**Constancia secretarial:** Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 27 de julio de 2022 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 28 y 29 de julio, 1, 2 y 3 de agosto de 2022. Días inhábiles: 30 y 31 de julio de 2022. Vencido este término, se avizora que la parte demandante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Agosto 5 de 2022.

Andrés Ocampo Romero.

Secretario.

# JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

### Agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** Exoneración de cuota alimentaria **Radicado:** 63190408900120220019400

**Asunto:** Auto Rechaza

**Demandante:** Franklin Morales Cardona **Demandada:** Carolina Morales Ramírez

Auto Interlocutorio No.: 415

#### **ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2022, notificado por estado electrónico el 27 de julio de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

*(…)* 

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

*(…)* 

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (Énfasis fuera de texto original).

Como el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 26 de julio de 2022, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente de exoneración de cuota de alimentos, instaurado Franklin Morales Cardona, con C.C. 7.529.565, en contra de Carolina Morales Ramírez, identificada con C.C. 1.094.908.459, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

#### Notifiquese,

## JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa10f18a265c57afa229be6ee0c56bdd4ed363ea2df734ad36efde4de65eae67

Documento generado en 05/08/2022 11:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica